



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: SERGIO CARDOZO MORALES.
RADICACIÓN: 2022 – 00010-00

Pasa al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que se encuentra vencido el término otorgado a las partes demandantes para proponer excepciones, término que transcurrió en silencio. Provea. Santa Bárbara abril 20 de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander Abril veinte de dos mil veintitrés

En proveídos del 3 de agosto de dos mil veintidós y agosto 8 de 2022, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SERGIO CARDOZO MORALES; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

El demandado SERGIO CARDOZO MORALES, se notificó personalmente el pasado 03 de febrero de 2022, como consta en diligencia de notificación personal levantada por secretaria; vencido el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto sin que se cumpliera con la obligación contenida en el mandamiento.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de SERGIO CARDOZO MORALES conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaría.



QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 11** que se publica en el portal web de la rama judicial. **21 de abril de 2023.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario